

252

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal (Aumento Alim.). De Sandra Liliana Acosta Pérez contra John Jairo Nisperuza Cuartas, Rad. No. 73 168 31 84 001 2018-00158-00

Atendiéndose lo esgrimido en el escrito anterior, y siendo viable lo allí solicitado, se ordena oficiar al pagador de la Caja de Sueldos y Retiros de las Fuerzas Militares (CREMIL) de Bogotá D.C., para que de la asignación de retiro que percibe el demandado John Jairo Nisperuza Cuartas, se descuenta mensualmente el valor de la cuota de alimentos aquí vigente, la cual según consulta que hizo en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, asciende a la suma de \$ 644.511.00, que era la que se le descontaba al salario del demandado como miembro activo que fue del Ejército Nacional. Dicha cuota teniéndose en cuenta el primer principio que debe de operar cuando están de por medio los intereses de los menores, como es El Interés Superior del Niño, se deberá incrementar a partir de enero de 2022 y así todos los años, de acuerdo al porcentaje de incremento que se le haga a dicha asignación. Hágasele saber a dicho pagador, que los dineros descontados deben de consignarse a la cuenta de depósitos judiciales de éste juzgado y bajo el código 6 (cuota de alimentos). Líbrese el oficio con los insertos del caso.

De oficio, se dispone el levantamiento de la medida cautelar aquí vigente (15% de las prestaciones sociales), decretada para garantizar alimentos futuros, comunicada en forma inicial por oficio No. 885 de 17 de septiembre de 2018 y corroborada por oficio 1128 de 10 de diciembre de 2018, por cuanto que según lo informado por la peticionaria, el demandado ya es pensionado del Ejército Nacional y como aquí se ordena el descuento de la cuota de alimentos vigente de su asignación de retiro, el pago de dicha cuota será efectivo y oportuno; es decir, está más que garantizado su pago. Líbrese la comunicación de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La  
providencia anterior es notificada mediante  
anotación por ESTADO No. 215, hoy  
23-12-21 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO  
Secretario